



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución Directoral

Nº 003-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 04 MAYO 2018

Vistos, los Registros Nº 000171598-2017 (29.11.17), Nº 00181892-2017 (27.12.17), Nº 006674-2018 (19.01.18) y Nº 00011806-2018 (02.02.18) a través de los cuales la empresa **ARTESCO S.A.** solicitó la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el **"Almacén para mercancías varias"** ubicado en la Calle San Ignacio Nº 107, Urb. Santa Martha, distrito de Ate, provincia, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el artículo 53º inciso 53.1, literal a) del citado Reglamento, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de industria manufacturera o comercio interno;

Que, el literal e) del artículo 115º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **ARTESCO S.A.** la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118º del ROF PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal Nº 00327-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM de fecha 30 de abril de 2018, en el cual se recomienda la aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el **"Almacén para mercancías varias"** ubicado en la Calle San Ignacio Nº 107, Urb. Santa Martha, distrito de Ate, provincia, departamento de Lima;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 00327-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) presentada por la empresa **ARTESCO S.A.** para el **"Almacén para mercancías varias"** ubicado en la Calle San Ignacio N° 107, Urb. Santa Martha, distrito de Ate, provincia, departamento de Lima, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 00327-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y sus Anexos A, B, C y D que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La empresa **ARTESCO S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de su actividad antes referida, y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones, Recomendaciones y Anexos A, B, C y D del Informe Técnico Legal N° 00327-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM; así como, en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- La aprobación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones u otros requisitos que se requieran conforme a la actual normativa para la operación y mantenimiento de la actividad en curso.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta al titular de la empresa **ARTESCO S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) al ser esta la autoridad competente en fiscalización ambiental, respecto de la actividad que desarrolla la empresa.

Regístrese y comuníquese

ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR

Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

30 ABR. 2018

San Isidro,



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 00327 -2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM

A : **MARÍA ESTHER PEÑALOZA PIZARRO**
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental

ASUNTO : Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del **"Almacén para mercancías varias"** de la empresa **ARTESCO S.A.**

REFERENCIA : Registros N° 000171598-2017 (29.11.17), N° 00181892-2017 (27.12.17), N° 006674-2018 (19.01.18), N° 00011806-2018 (02.02.18)

Nos dirigimos a usted, en relación a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del **"Almacén para mercancías varias"** de la empresa **ARTESCO S.A.**, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE:

- 1.1** Mediante Registro N° 171598-2017 de fecha 29.11.17, la empresa **ARTESCO S.A.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) para su evaluación la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del **"Almacén para mercancías varias"**, la cual fue elaborado por la empresa consultora RJ SESAM E.I.R.L., inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector Industria con el Registro N° 331.
- 1.2** Evaluada la DAA, mediante Oficio N° 3318-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (18.12.17), la DGAAMI, remitió a la empresa **ARTESCO S.A.**, el Informe N° 1228-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAMI-DEAM del 14 de diciembre de 2017, a través del cual se identificaron diez (10) observaciones a la DAA presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad que subsane las observaciones realizadas.
- 1.3** Mediante el Registro N° 00181892-2017 (27.12.17), la empresa **ARTESCO S.A.**, solicita se les conceda una ampliación de plazo, a efectos de subsanar las observaciones realizadas a la DAA.
- 1.4** Mediante Oficio N° 019-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (04.01.18) e Informe N° 004-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAMI-DEAM, la DGAAMI, concedió a la empresa **ARTESCO S.A.**, el plazo de diez (10) días adicionales para remitir el levantamiento de observaciones.
- 1.5** Mediante el Registro N° 006674-2018 (19.01.18), la empresa **ARTESCO S.A.**, presentó el levantamiento de observaciones respectivo. Asimismo, mediante Registro N° 00011806-2018 (02.02.18) la empresa presentó información complementaria al levantamiento de observaciones.

2. ASPECTOS LEGALES

2.1. BASE LEGAL

- Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MEPP/Jdbd/Gjtb/Oafja



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE.
- Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, la cual dispone la gratuidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

2.2. ANÁLISIS LEGAL

El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)¹, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el artículo 3.2 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno señala: *"Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (...)".*

El Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE (ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) en el literal e) del artículo 115°, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno.

Para la evaluación de dichos instrumentos, se aplica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que corresponda.

Asimismo, conforme a los principios de simplicidad, y presunción de veracidad del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se analiza y evalúa el expediente, considerando los actuados que fueron declarados por el administrado.

Según la información consignada en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) y la información que obra en el Ministerio de la Producción, la empresa **ARTESCO S.A.** tiene la actividad económica de fabricación de útiles de oficina y escolares, actividad que corresponde a la Clase N° 2020: *"Fabricación de productos de plástico"* de la Sección C, Industrias Manufactureras, de la CIIU, Rev.4; actividad que se encuentra bajo competencia del sub sector Industria del PRODUCE. En razón a ello, se ha procedido a evaluar la solicitud presentada por la empresa, de acuerdo a la normativa anteriormente citada.

¹ Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



A modo de información, se señala que la empresa **ARTESCO S.A.** cuenta con plantas industriales de elaboración de útiles de oficina y escolares².

Así, la empresa **ARTESCO S.A.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100067324, debidamente representado por su Representante legal el señor Enrique Molla Enguinados, identificado con Carnet de Extranjería N° 000170383, con facultades de representación ante entidades públicas las cuales figuran debidamente inscritas en el Asiento N° C0008 de la Partida Electrónica N° 01289144 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima³; presentó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para el **"Almacén para mercancías varias"** ubicado en la Calle San Ignacio N° 107, Urb. Santa Martha, distrito de Ate, provincia, departamento de Lima.

Téngase en cuenta que en la actualización del listado de proyectos inmersos en el SEIA, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, señala que las actividades económicas de **"Almacenamiento de insumos y productos derivados de procesos de la industria manufacturera de los proyectos que se indican en este listado correspondiente al Sector Industria"** se encuentran sujetas a contar con instrumento de gestión ambiental, en el ámbito de competencia del sub sector industria de PRODUCE.

En consecuencia, considerando que en el almacén, se realiza la actividad de almacenaje de productos terminados de la actividad industrial manufacturera de la empresa **ARTESCO S.A.**, se determina la competencia de la DGAAMI para la evaluación de la DAA materia de análisis.

A A folios 100 del Registros N° 000171598-2017 (29.11.17), obra la Licencia de Funcionamiento del 02 de noviembre de 2016, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, autorizando el desarrollo del giro: **"Almacén para Mercancías Varias"** que se viene desarrollando en el predio ubicado en la Calle San Ignacio N° 107, Urb. Santa Martha, distrito de Ate, provincia, departamento de Lima. De esta manera, la actividad industrial es compatible con el uso de suelo de acuerdo al artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, pues se entiende que para emitir la licencia de funcionamiento, la municipalidad evalúa que la zonificación y compatibilidad de uso sean conformes a la actividad económica.

En cuanto a la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) el artículo 53º inciso 53.1, literal a) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, define a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) como el instrumento de gestión ambiental correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso de la industria manufacturera o comercio interno.

Conforme al artículo 55º del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, la Declaración de Adecuación Ambiental debe contener como mínimo la descripción de la actividad y de su área de influencia, la identificación y caracterización de los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales, las medidas correctivas y permanentes, así como un cronograma de implementación y el presupuesto asignado, el que debe ser elaborado por personas naturales o jurídicas con inscripción vigente en el registro de Consultoras Ambientales para la elaboración de Estudios Ambientales.

Téngase en cuenta también que conforme al artículo 60 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que el plazo máximo general para la implementación de las medidas de adecuación ambiental es 01 año para el caso de la DAA, sin perjuicio de que el titular mantenga las medidas de manejo ambiental permanentes que correspondan durante el desarrollo de la actividad en curso.

² La empresa cuenta con una planta industrial de fabricación de útiles escolares y de oficina, ubicada en la Calle Marie Curie N° 235, 250, 260, 270, 286 y 290.

³ A folios 03 a 05 del Registro N° 000171598-2017 (29.11.17), se adjunta la vigencia de poder del Representante Legal.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La solicitud de la empresa cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, correspondiente a: *"Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para las actividades en curso de la Industria Manufacturera o Comercio Interno"*⁴.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

De conformidad, con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento ambiental sectorial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado a PRODUCE tiene el carácter de declaración jurada⁵.

En ese sentido, toda la información vertida en la DAA por parte de la empresa ARTESCO S.A., tiene carácter de declaración jurada, por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido instrumento de gestión ambiental, se tiene lo siguiente:

3.1. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD: De acuerdo a lo consignado en el estudio, se tiene lo siguiente:

• Datos de titular de la actividad⁶:

Empresa: ARTESCO S.A.

RUC: N° 20100067324.

Domicilio Legal: Calle Marie Curie N° 286, Zona Industrial Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Representante Legal: Enrique Molla Enguinados

Carnet de Extranjería N° 000170383.

• Datos de la consultora⁷:

Empresa: RJ SESAM E.I.R.L.

Domicilio Legal: Calle Santa Eulalia Mza. D Lote 14, urbanización Santa Rosa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Registro N°: 331

Representante Legal: José Ramiro Chujutalli Reategui

Profesionales que participaron en la elaboración de la DAA: Ramiro Chujutalli Reátegui, Israel Ponce Paredes y Percy Luis Ramos Mollo.

- **Actividad:** La actividad principal de la empresa **ARTESCO S.A.** corresponde a la fabricación de artículos de uso escolar, de oficina y artístico, tal como bolígrafos, marcadores, temperas y crayones, actividad que corresponde a la Revisión 4, Clase C, CIU: 2220: Fabricación de productos de plástico. La actividad en curso materia de evaluación en la presente DAA, corresponde a almacenaje de mercancías de la planta, actividad que es competencia del sector Industria, según lo señalado en el análisis legal del presente Informe.

- **Ubicación del almacén:** El almacén para mercancías que es materia de evaluación se ubica en Calle San Ignacio N° 107, Urb. Santa Martha, Ate, Lima, Lima, información que es compatible con la Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comercial, Industrial y Servicios N° 000022143.

⁴ El administrado cumplió con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo: solicitud, formulario DIGGAM-007, un (01) ejemplar impreso debidamente suscrito por el titular de la empresa y los profesionales de la consultora que participaron en su elaboración, asimismo se adjunta en formato digital (CD) la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) elaborado por la consultora ambiental RJ SESAM E.I.R.L. autorizada por PRODUCE para elaborar estudios ambientales mediante Registro N° 331, Licencia de Funcionamiento, croquis de ubicación del predio y planos de distribución de la instalación.

⁵ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

⁶ Extraído del folio 08 del Registro N° 171598-2017.

⁷ Extraído del folio 12 del registro N° 171598-2017.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



• **Área:** El área total del predio ubicado en la Calle San Ignacio N° 107 es de 8 953 m². No obstante, conforme se verifica en el Plano de ubicación del mapa presentado en el Anexo N° 3 de la DAA, el área efectiva del almacén es de 3 343.27 m² (área que coincide con la autorizada en la licencia de funcionamiento); la cual, se encuentra distribuida de la siguiente manera: el área construida en el primer piso es de 3 248.71 m² y en el segundo piso de 94.56 m². El resto corresponde a un área libre.

• **Zonificación Conforme⁸:** Presentan la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 22143, en la que otorgan la autorización de funcionamiento de vigencia indeterminada (horario de funcionamiento de 8:00 h a 22:00 h) para el predio de 3343.27 m² ubicado en Calle San Ignacio N° 107, Ate, Lima, Lima. En vista de lo señalado, se considera que las actividades son conformes con el uso actual del suelo de la zona.

3.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: De acuerdo a la información declarada en la DAA, se tiene lo siguiente:



• **Operación y mantenimiento:** En el almacén se realiza el almacenaje de artículos plásticos para uso escolar, de oficina y de escritorio de ARTESCO S.A. para luego ser exportados o enviados a los centros de venta. A continuación, se detalla la distribución del almacén, según lo indicado por el titular⁹.

- a) Área de almacén (1er Piso)
- b) Zona de Carga y descarga (1er Piso)
- c) Oficina de Logística (1er Piso)
- d) Vestuarios (1er Piso)
- e) Vigilancia (1er Piso)
- f) Oficinas (2do Piso)
- g) Depósito N° 1, 2 y 3 (2do Piso)
- h) Servicios Higiénicos (2do Piso)

Diagrama de flujo de actividades: En el Anexo N° 7 de la DAA presentan los mapas de operaciones del ingreso y salida de productos del almacén, los que se presentan a continuación.

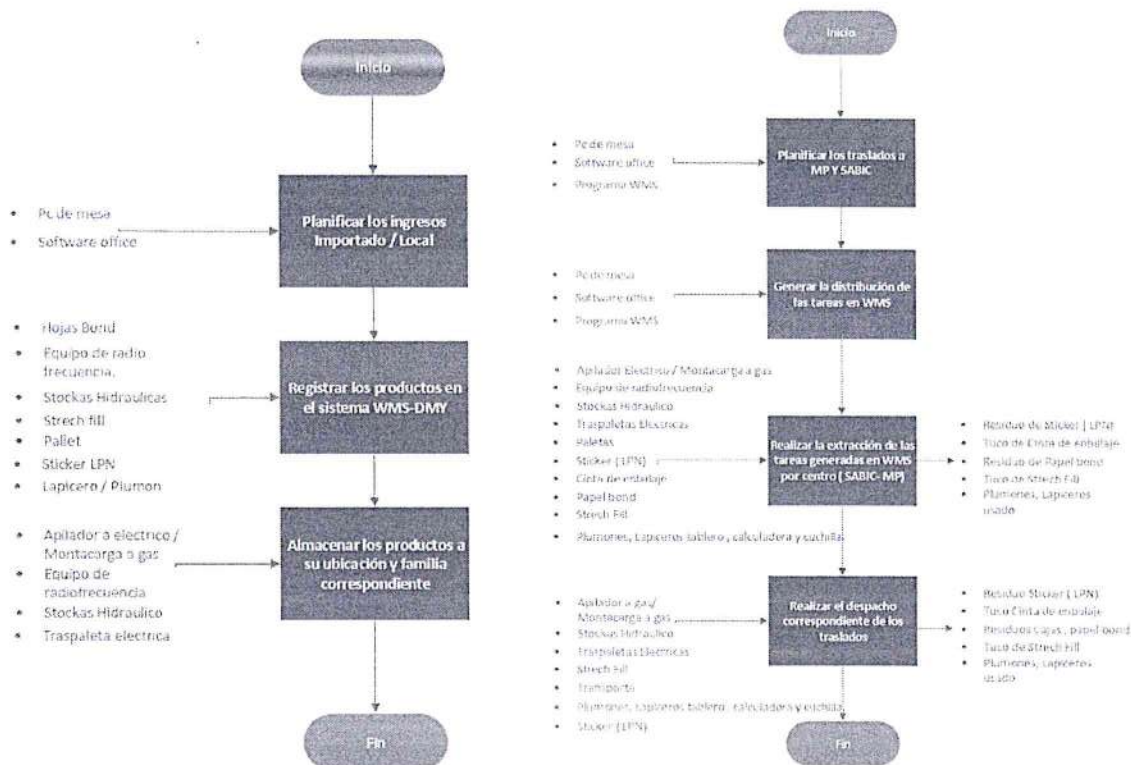


⁸ Extraído del Anexo N° 2 del Registro N° 171598-2017.

⁹ Presentan un panel fotográfico de todas las instalaciones del almacén que permite 21 – 27 del Registro N° 006674-2018.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Fuente: Anexo N° 7 del Registro N° 171598-2017

Productos: Los productos que ARTESCO S.A. almacena en la local materia de evaluación, se detallan en el Anexo N° 6 de la DAA y a continuación se resumen las líneas de los productos principales.

Escolares:

- Líneas de accesorios: Borradores, cartucheras, forros plásticos, loncheras, tizas.
- Líneas de carpetas escolares: folders, pioners.
- Líneas de pegamentos: Cola sintética, goma de barra, pistolas de silicona, silicona en barra y goma escarchada.
- Línea de pinturas: Pintura acrílica, pintura para dedos, temperas.
- Línea de dibujo: colores, crayones, oleo, plumones.
- Línea de escritura: bolígrafos, corrector, lápices, tajador.
- Línea de manualidades: cerámica en frío, diamantina, limpiatipo, masita blanda, plastilina.
- Línea plantillas y reglas: compases, curvígrafo, escalímetros, escuadra, estuches geométricos, normógrafo, plantilla de letras y mapas, reglas, transportadores.
- Línea de tijeras.

Oficina:

- Línea agendas: libreta de notas, línea clásica, línea finesse, diario, línea moda.
- Línea archivo: archivadores, cajas archivos, carpetas, catálogos, fundas, index, tabs, pioners, revisteros, separadores, sobres, tarjeteros, vistora.
- Línea escritorio: bandejas, dispensadores de cinta, esponjero, guillotina, humedecedor, notas adhesivas, organizador, papeleras, porta clips, porta lapiceros, porta taco tableros, tampón, tinta para tampón.
- Línea de marcadores y rotuladores: marcadores, resaltadores, rotuladores.
- Línea metálica: alfileres, binder, chinchas, clips metálicos, cuchillas, engrapadoras, fastener, grapas, perforador, sacagrapas.

A continuación, se presenta las cantidades estimadas de almacenamiento anual por familia, que estimó la empresa.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Familia	Cant de codigos	NO CAMPAÑA (Abril - Agosto)	CAMPAÑA (Setiembre - Marzo)	Total General Anual
		Cantidad	Cantidad	
TAMPON	1	1	0	1
VASO PORTA LAPIZ	1	1	1	2
MARCADORES	2	3	291	294
PACKS	2	3	0	3
SEPARADORES	1	3	0	3
INDEX TABS	5	6	6	12
ENVASES	20	7	7	14
PLANTILLA	1	8	0	8
CUCHILLA	6	10	8170	8,180
FUNDA	4	11	0	11
CATALOGO	3	12	0	12
COQ	3	15	0	15
PLUMON	3	17	0	17
PAPELERA	1	24	24	48
COMPAS	2	26	26	52
TABLERO	10	32	0	32
CARTUCHERA	20	44	0	44
FOLDER	20	192	0	192
LONCHERA	22	280	0	280
ARCHIVADOR	6	1,104	1620	2,724
TAJADOR	12	2,879	0	2,879
ARTESCOFILE	1	3,602	2	3,604
ACORDEON	1	4,320	0	4,320
PISTOLA	1	4,800	0	4,800
DIAMANTINA	2	5,760	3120	8,880
SOBRE	1	5,760	0	5,760
CONECTOR	1	7,680	5760	13,440
BANDEJA	12	8,806	0	8,806
FOTOCHECK	1	10,082	2	10,084
RESALTADORES	8	17,232	21962	39,194
HUMEDECEDOR	1	20,304	20304	40,608
CERAMICA	2	25,380	25380	50,760
DISPENSADOR	3	29,003	0	29,003
SACAGRAPAS	2	35,522	46634	82,156
PIONER	30	41,997	0	41,997
PERFORADOR	6	42,074	0	42,074
REGLA	6	47,151	0	47,151
BINDER	4	47,350	37738	85,088
FINE	2	48,529	18541	67,070
ALFILER	1	54,009	62039	116,048
CHINCHES	2	58,024	0	58,024
ENGRAPADOR	11	79,247	0	79,247
ARTESCO FILM	2	84,747	170979	255,726
TIZAS	4	116,954	851642	968,596
FORROS	5	126,765	0	126,765
TIJERA	4	155,291	0	155,291
BOLIGRAFOS	20	158,308	0	158,308
BORRADOR	7	160,480	0	160,480
LAPIZ	8	173,385	0	173,385
FASTENER	4	195,403	237303	432,706
MOVA	67	206,346	0	206,346
BUSTERIA	39	206,556	0	206,556
GRAPAS	3	237,741	0	237,741
CLIPS	3	281,401	0	281,401
ESTUCHE	6	308,330	0	308,330
SILICONA	5	474,808	249954	724,762





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Familia	Cant de codigos	NO CAMPAÑA (Abril - Agosto) Cantidad	CAMPAÑA (Setiembre - Marzo) Cantidad	Total General Anual
COLORES	8	585,862	0	585,862
GOMA	3	625,998	0	625,998
CORRECTOR	5	1,245,942	1074414	2,320,356
ESPONJONERO	1	0	126	126
PORTA CLIPS	1	0	864	864
TARJETERO	2	0	1080	1,080
PORTA FOLIO	1	0	1248	1,248
CRAYON	1	0	1728	1,728
OLEO	2	0	1920	1,920
TAMPON	2	0	2161	2,161
ACORDEON	2	0	2400	2,400
TABLERO	11	0	2407	2,407
MOCHILA	2	0	2520	2,520
SET	3	0	2717	2,717
PLANTILLA	2	0	5480	5,480
BANDERITAS	3	0	6588	6,588
SEPARADORES	3	0	9303	9,303
TRANSPORTADOR	2	0	9900	9,900
COOLER	8	0	10456	10,456
BANDEJA	11	0	10493	10,493
CATALOGO	11	0	14484	14,484
PIONER	52	0	25374	25,374
LONGHERA	43	0	26482	26,482
SOBRE	8	0	26642	26,642
DISPENSADOR	4	0	31839	31,839
CARTUCHERA	30	0	52484	52,484
NOTAS ADHESIVAS	16	0	53736	53,736
COQ	14	0	56443	56,443
REGLA	9	0	71929	71,929
PERFORADOR	17	0	77876	77,876
ENGRAPADOR	19	0	84839	84,839
TAJADOR	15	0	89423	89,423
FUNDA	5	0	90411	90,411
PACKS	35	0	117142	117,142
BORRADOR	8	0	153984	153,984
PLUMON	9	0	184400	184,400
CHINCHES	5	0	196930	196,930
MOVA	83	0	271963	271,963
BOLIGRAFOS	25	0	273307	273,307
FOLDER	80	0	336365	336,365
ESTUCHE	7	0	350275	350,275
GRAPAS	4	0	390061	390,061
FORROS	9	0	407430	407,430
CLIPS	4	0	601351	601,351
GOMA	4	0	634470	634,470
TIJERA	13	0	689147	689,147
LAPIZ	10	0	703029	703,029
BLISTERIA	125	0	860142	860,142
COLORES	13	0	861940	861,940
Total general	436	5,945,627	10,640,906	-

Fuente: folios 29 – 30 del registro N° 006674-2018

El flujo promedio de camiones que ingresan a dejar mercadería en los meses de "no campaña de abril a agosto" es de 03 de entrada y 02 de salida en promedio por día. Mientras que el flujo promedio de camiones que ingresan a dejar mercadería en los meses de "campaña de setiembre a marzo" es de 11 de entrada y 03 de salida en promedio por día, siendo que se considera campaña a los meses de mayor demanda. Cabe señalar, que en los folios 31 y 32 del levantamiento de observaciones a la DAA, la empresa presentó el detalle de entrada y salida de camiones.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Asimismo, señalan que para acceder al almacén de Santa Martha, la vía principal es la carretera central, luego acceder por la Av. 22 de Julio y/o por la avenida Metropolitana, hasta la avenida Ferrocarril y Av. San Carlos, luego se toma la dirección calle San Luis hasta cruzarse con la calle San Ignacio.

Materiales: Indican que utilizan parihuelas y anaqueles para poder realizar el almacenamiento de los productos.

Equipos: Indican que los equipos utilizados en el almacén son dos apiladoras eléctricas y dos transpalets eléctricos, cuyo detalle técnico forma parte del folio 34 del levantamiento de observaciones a la DAA.

Sistema de abastecimiento de agua: La empresa refiere que el consumo de agua promedio mensual es de 58 m³, en base al consumo de agua de los meses de setiembre a noviembre de 2017. Asimismo, los recibos del servicio brindado por SEDAPAL se presentan en el Anexo N° 3 del levantamiento de observaciones a la DAA.

Suministro de energía eléctrica: La empresa indica que almacén para mercancías varias ARTESCO S.A. tiene contratado el servicio de alumbrado eléctrico por LUZ DEL SUR S.A.A. con una potencia de 80.00kW o 80.00kVA para los dos suministros de energía eléctrica presentes en el predio (1821367 y 1264247) y un consumo promedio de 0.0 kWh/mes para el suministro 1821367 y de 1332 kWh/mes en hora punta y 1705 kWh/mes en hora fuera de punta. En el Anexo N° 04 del levantamiento de observaciones, la empresa presentó los recibos de luz de los meses setiembre a octubre de 2017.

Consumo de combustible: La empresa indica que no consume combustible, dado que solo cuenta con equipos de operación eléctrica.

Personal: La empresa indica que cuenta con 24 colaboradores en el turno mañana y 31 colaboradores en el turno noche, durante los meses de campaña (setiembre a marzo) mientras que cuentan con 06 colaboradores en turno mañana y ningún colaborador durante el turno noche durante los meses restantes. El almacén trabaja las 24 horas del día.

Aspectos Ambientales: Presentan la generación de descargas y su manejo actual:

Residuos Sólidos: A continuación, se presenta la proyección de la generación de residuos para el año 2018 que realizó la empresa.

AREA DE GENERACIÓN	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD GENERADA
Almacén de mercadería	Bolsas de embalaje	30 kg
	Bolsas de plástico	15 Kg
	Restos de cartón corrugado	200 kg
	Tuco de cartón	20 kg
	Papel Kraft	150 kg
	Parihuela de madera	40 unidades.
	Papel de Oficina	3 kg
	Papel Adhesivo	4 kg

Fuente: folio 36 del registro N° 006674-2018

Cabe señalar que los residuos generados por el almacén de la empresa no han sido registrados sistemáticamente, por lo que como parte de sus compromisos ambientales, realizarán el registro y caracterización de los residuos sólidos de conformidad con la normativa vigente en residuos sólidos.

Emisiones atmosféricas y material particulado: La empresa señala que no cuenta con fuentes de misión atmosférica o de material particulado de fuente fija, sino que cuenta con fuentes móviles menores tal como los vehículos que ingresan y retiran la mercadería. Las medidas de control para los vehículos de transportes,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

son las inspecciones técnicas anuales, en donde uno de las evaluaciones es que los vehículos deben pasar un monitoreo de emisiones en fuentes móviles y deben estar en el rango de lo permitido por ley.

Ruido ambiental y vibraciones: La empresa señala que las principales fuentes de ruido y vibraciones del almacén son pequeñas tales como la operación de los apiladores eléctricos.

Efluentes líquidos: La empresa señala que las actividades propias del almacén no generan efluentes industriales. En el almacén se generan efluentes domésticos que son descargados en el alcantarillado de SEDAPAL, previo control¹⁰.

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO: De acuerdo a la información declarada en el estudio ambiental, se tiene lo siguiente:

ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL: La empresa señala que para determinar el área de influencia se consideró: a) límite espacial, b) entorno del almacén (población y empresas colindantes), c) flora y fauna de la zona y d) vías de acceso a la zona.

A continuación, se describen las áreas de influencia que plantean ARTESCO S.A. para su almacén, materia de evaluación de la DAA:

Área de influencia ambiental directa (AID): Indican que el área de influencia directa es un área formada por un radio de 150 m alrededor del almacén corresponde a un área de 70 685.8 m², que abarca el área del almacén y locales colindantes o vecinos de la empresa. Los locales comerciales identificados son GRATING PERÚ S.A.C. (industria), ARACELI BARZOLA & DAVID PEREZ CONTADORES S.A.C. (servicios contables), OPERACIONES SEPROCAL S.A.C. (taller), TRANS SANTOS CORPORATION S.A.C. (transporte de carga), PROVEJEC S.A.C. (industria) y DANOME E.I.R.L. (industria).

Área de influencia ambiental indirecta (AII): Indican que el área de influencia indirecta (AII) está constituida por un radio de 250 m que corresponde a un área total de 125 663.7 m², en el que se identifican industrias y locales diversos. Indican que a más de 250 m del almacén se encuentran las siguientes empresas: GRUPO OBREGON S.A.C. (fabricación de partes, piezas y accesorios), TERILAB S.A.C. (fabricación de productos farmacéuticos), GRUPO TELEPARTES S.A.C. (fabricación de piezas de metal, INSUMEX S.A. (fabricación de otros productos no metálicos) e INDUSTRIA DE GRANOS DEL PERU S.A.C. (otras actividades industriales).

A continuación, se presenta el mapa con las áreas de influencia directa e indirecta.

¹⁰ Lo indicado consta en el folio 03 del Registro N° 00011806-2018.

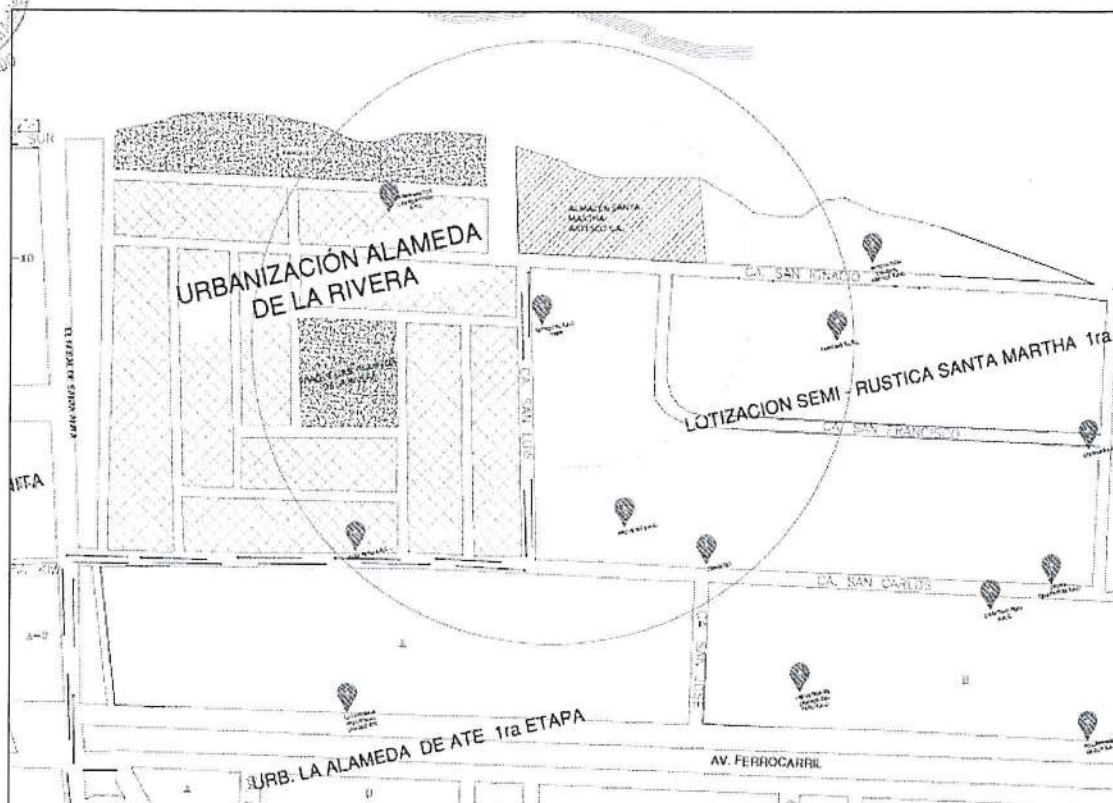


PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Fuente: Anexo N° 5 del registro N° 006674-2018

■ MEDIO FÍSICO:

○ **Clima y meteorología:** La empresa refiere que el distrito de Ate se encuentra a una altitud de 355 m.s.n.m. y tiene un clima húmedo y nublado casi todo el año, y templado y soleado durante los meses de verano. Para la caracterización de parámetros meteorológicos emplean como referencia la estación de SENAMHI ubicada en Lima Este durante el periodo de 2008 al 2016, en donde se indica que la temperatura media anual es de 23.06 °C y oscila entre 20.12 y 25.72 °C, la humedad relativa es aproximadamente 90 %.

Asimismo, indican que de acuerdo a las mediciones meteorológicas realizadas el 02 y 03 de octubre por ENVIROPROYECT S.R.L. y reportadas en el informe de ensayo, se encontró que la temperatura máxima fue de 23.9 °C y la mínima fue 18.5 °C respectivamente con un promedio de 19.9 °C, la humedad relativa máxima y mínima fue 95% y 71% respectivamente (Anexo N°11 de la DAA presentada). La dirección predominante de los vientos fue de Noreste a Suroeste y una velocidad de 1.8 m/s (en la medición puntual realizada el día 02 y 03 de octubre de 2017). Dicho monitoreo fue realizado con una estación Meteorológica Termohidrométrica – Davis Instruments, según refiere la empresa.

○ **Hidrología:** Cerca de la planta, aproximadamente a 01 kilómetro pasa el canal de derivación del Río Surco, este río tiene su punto de inicio en Ate a la altura de la Urbanización Santa Martha donde se desprende del Río Rímac.

○ **Características de suelo¹¹.** La empresa refiere que las características del terreno está conformado por un estrato superficial de suelos granulares finos (arenas y limos menores a 10 m y grava aluvial) y suelo arcilloso (Zona II), según el Centro Peruano de Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID) en su "Mapa de suelos en los distritos de Lima", considerando la clasificación de uso mayo de tierras, aplica dentro de la clasificación de "Tierras de protección" (DS N° 017-2009-AG), ya que las tierras no reúnen las

¹¹ Extraído del Registro N° 00011806-2018.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

condiciones edáficas requeridas para la producción sostenible de cultivo limpio, permanentes, asimismo en esta clasificación indica que la zona fue designada a la producción industrial para el sector privado.

• AMBIENTE BIOLÓGICO:

- **Flora:** La empresa indica que para la identificación de flora fue realizada mediante observación (avistamiento directo y aleatorio) en recorridos lineales en los alrededores de la planta. La flora identificada en el área de influencia consiste en especies introducidas por la municipalidad del distrito de Ate. Las especies identificadas son ficus (*Ficus benjamina*), grass americano (*Stenotaphrum secundatum*), cucarda (*Spathodea campanulata*), bunganilla Glabra (*Bougainvillea glabra*), Califa (*Acalypha godseffiana*), palto (*persea americana*), plátano (*Musa cavendishi*).

Asimismo, al tratarse de especies introducidas por la población, indican que ninguna de las especie identificadas en el área de evaluación se encuentran en categoría de protección de los listados dentro de las Especies Protegidas de Flora Silvestre (Decreto Supremo N° 043-2006-AG).

- **Fauna:** Indican que la identificación de fauna fue realizada mediante observación (avistamiento directo de especies e indirecto como huellas) en recorridos lineales. En los alrededores de la planta que en la zona, al ser una zona industrial no identificaron especies silvestres sino que solo identificaron perros (*Canis lupus familiaris*) y gatos (*Felis silvestris catus*) en la zona, los que se ubican en las avenidas y casas del área de influencia, y corresponden a especies domésticas. Asimismo, identificaron aves en el área de evaluación, tal como cuculí (*Zenaida meloda*) y tortolita (*Columina cruziana*), las que corresponden a especies introducidas en la zona. En vista de lo mencionado, no identificaron especies con categoría de protección de los listados dentro de las Especies Protegidas de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI).

• AMBIENTE SOCIOECONÓMICO:

Descripción Socioeconómica: A continuación, se describe la principal información socioeconómica presentada por la empresa, cuya descripción emplearon información secundaria del censo elaborado por el INEI el 2007:

- La relación de dependencia de la población del distrito de Ate, llegó a ser de 48 dependientes por cada 100 pobladores en edad de trabajar.
- La relación de dependencia al compararla con la información de 1993 se redujo en casi 11 puntos porcentuales al ser esta en el año 1993 de 59.3%; asimismo, la relación de la población joven también se redujo al pasar de 54.4 en 1993 a 41.2 en el 2007.
- Las viviendas del distrito cuentan con los servicios básicos, salvo un 1.8% carece de estos servicios de acuerdo al plan de desarrollo concertado del distrito; y los materiales de construcción empleados son el ladrillo, existen pocas viviendas que fueron construidas con adobe y/o esteras en el distrito fuera del área de influencia social directa (AIDS).
- Existe un proceso de cambio de actividades económicas en la población, en la actualidad los empleos priman en las actividades comerciales, los servicios informales y la industria artesanal; también se presenta un incremento de la presencia de la pequeña y micro empresa.
- El comercio es la principal actividad a la que se dedican los pobladores de Ate, sean estas actividades formales o informales.
- existen 46 conglomerados de comerciantes entre minoristas y vendedores ambulantes que agrupan a 105 asociaciones con un total de 7,877 asociados.
- Los servicios es otra de las actividades que alberga el mayor número de empleos, siendo los servicios ofrecidos: restaurantes, salones de belleza, talleres de mecánica, farmacias, boticas, grifos, entre otros. En menor cuantía también existen actividades productivas de pequeñas y micro empresas en el Parque Industrial de Huaycán y el Asesor, también se encuentran empresas de importancia nacional como la Planta de Corporación Backus y Johnston.
- Con respecto a la caracterización de la zona industrial, de las 443 empresas que participaron en la encuesta nacional de empresas del año 2015, el número de trabajadores ejecutivos (presidente, directorio, gerente, subgerente, directores) es de 262 150, de los cuales el 72 % son varon y el 28 % son damas, asimismo el sueldo promedio mensual asciende a S/.12475.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- El sueldo promedio de empleados permanentes en las empresas ubicadas en el distrito de Ate, es de S/. 4469, mientras que de empleados eventuales es de S/. 3793; asimismo, la remuneración promedio mensual para obreros permanentes es de S/. 2196 y obreros eventuales S/. 2307.

• MONITOREO AMBIENTAL:

La empresa ARTESCO S.A. realizó monitoreo de calidad del aire, niveles de ruido, calidad de efluentes, lo que consta en el Anexo N° 13 de la DAA presentada por el titular.

Calidad del aire: Realizaron un muestreo los días 02 y 03 de octubre de 2017, ejecutado por V&SLAB E.I.R.L.¹² en una estación ubicada frente a la Calle San Ignacio. Los parámetros analizados fueron PM₁₀, SO₂, NO₂, CO, de los cuales se encuentran acreditados los parámetros PM₁₀, SO₂, NO₂. A continuación, se presentan la ubicación de las estaciones y los resultados obtenidos¹³.

Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 18 K		PM ₁₀ µg/m ³	SO ₂ µg/m ³	NO ₂ µg/m ³	CO µg/m ³
		Norte	Este				
CA-01	Frente a Calle San Ignacio	288 658.8	8 670 114	140	<13	<9	7273
ECA AIRE*				100	250	200	30000

* D.S: N° 003-2017-MINAM

Fuente: adaptado del Anexo N° 13 del registro N° 171598-2017

Se encontró que los parámetros evaluados SO₂, NO₂ y CO se encuentran por debajo de los ECA Aire vigentes aprobados por Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, mientras que el parámetro PM₁₀ se encontró por encima del ECA, lo que indican se podría deber a la presencia de material particulado difuso al interior de la instalación. Cabe indicar que el almacén no cuenta con fuentes fijas de emisión, solo con fuentes móviles (difusas) producto de la operación de vehículos de transporte de materia prima y producto, y no tiene emisiones gaseosas a la atmósfera producto de sus actividades.

Respecto a la ubicación de la estación, la empresa refiere que la ubicación de la estación de calidad de aire fue ubicada en la parte más alta del perímetro del almacén (al interior de las instalaciones), y no en el techo del almacén (parte más alta) debido a que según indicaron no cuenta con acceso, asimismo el techo es de superficie a dos aguas y de difícil tránsito ya que no ha sido diseñado para eso, donde existen no hay condiciones seguras para su colocación; por lo que, al no cumplir con las recomendaciones de los lineamientos del Protocolo de Monitoreo de la Calidad del Aire y Gestión de Datos de DIGESA (2005) las mediciones solo se consideran de manera referencial.

Por otro lado, indican que utilizaron un equipo para medición de PM volumétrico, modelo Tisch, serie 3138 y un rotámetro, cuyos certificados se presentaron en el Anexo N° 7 del levantamiento de observaciones a la DAA.

Niveles de Ruido: Realizaron el monitoreo de niveles de ruido el día 05 de octubre de 2017, en cuatro (04) estaciones. A continuación, presentan la ubicación de las estaciones y los resultados de los niveles de ruido registrados.

¹² Registrado ante INACAL con Registro N° LE-081.

¹³ La información presentada consta en el Informe de Ensayo N° 1017-651-EP-A del Anexo N° 13 del Registro N° 171598-2017) y las cadenas de custodia respectivas.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ubicación de la Estación		Coordenadas UTM WGS84 18 K		LAeqT
Estación	Descripción	Este	Norte	
RA-01	Esquina extrema derecha, Calle San Ignacio	286 686	8 670 110	82.7
RA-02	Frente de la puerta principal	286 662	8 670 108	84.2
RA-03	Esquina izquierda de la entrada principal	286 631	8 670 101	81.2
RA-04	Esquina lateral izquierda	286 617	8 670 101	79.7
ECA Ruido*				80.0

* ECA Ruido para Zona Industrial 80 dB (diurno) y 70 dB (nocturno), según el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Fuente: adaptado del Anexo N° 13 del Registro N° 171598-2017

Del análisis de los valores reportados se observa que en tres (03) de las cuatro (04) estaciones se supera el valor límite establecido por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, para una zona industrial de 80 dB(A) en periodo diurno; lo que podría deberse a factores externos como el gran tránsito vehicular. Por otro lado, indica que emplearon un sonómetro SIMPSOM 844-2 que cuenta con Certificado de Conformidad N° 4010D12052017 otorgado por OHD S.A.

Calidad del suelo: De conformidad con lo indicado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, el titular industrial consideró la aplicación del ECA para suelo, siguiendo las fases establecidas en dichas normas y en la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. En relación a ello, se resume a continuación la información que presentó el titular en la DAA en relación a la calidad de suelo¹⁴:

Uso Actual: El predio actual es una zona vivienda taller, esta zonificación corresponde a un suelo, en el cual, la actividad principal que se desarrolla abarca la extracción y/o aprovechamiento de recursos naturales y/o, la elaboración, transformación o construcción de bienes. El uso como almacén de mercancías varias, acorde a la licencia de funcionamiento es compatible con la zonificación designada para esa zona de Vivienda-Taller (VT).

Uso Histórico: La empresa refiere que previo a la instalación del almacén de ARTESCO S.A., funcionaba la empresa CARTOTECK, que realizaba secado natural de cartones corrugados que producía (a cielo abierto). Previo a ello, no cuentan con información de las actividades ubicadas en el predio. Sin embargo, de una revisión de las fotografías aéreas de Google Earth se tiene que previo al año 2002 no habían actividades en la zona solo terrenos afirmados y con vegetación. Posterior a ello se identificó que se realizaba una actividad a cielo abierto y sobre el suelo (entre el 2003 y el 2016), la cual correspondería de la actividad de secado natural de cartones que refiere la empresa.

Sin embargo, es preciso indicar que la empresa no presentó el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC) en el plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM. .

Sin perjuicio de ello, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM¹⁵, que aprobó los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, así como también el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM¹⁶, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo¹⁷, debiendo la empresa dar cumplimiento a estas disposiciones en el desarrollo de su actividad en curso

¹⁴ Folios 47 - 48 del Registro N° 06674-2018.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2017.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2017.

¹⁷ Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM. - Los/as titulares que, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, hayan iniciado un procedimiento administrativo para la aprobación del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, tomarán en consideración los ECA para Suelo vigentes a la fecha de inicio del procedimiento. Luego de aprobado el instrumento de gestión ambiental por la autoridad competente, los/as titulares deberán considerar lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final, a efectos de aplicar los ECA para Suelo aprobados mediante el presente decreto supremo.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**3.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

Indican que, con base a lo establecido en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la empresa ARTESCO S.A. ha realizado lo siguiente:

Publicación de avisos: Realizaron la instalación de gigantografías en la pared de la empresa el 16 de octubre del presente año; comunicando la realización del estudio ambiental del tipo correctivo "Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)"; la fotografía sustentatoria fue presentada en el Anexo N° 12 de la DAA en evaluación.

Encuesta de opinión: Realizaron un total de 24 encuestas a un universo de 25 viviendas que se encuentran circunscritas al AISD con un nivel de confianza (Z) del 1.96, un error del 5%; donde p y $q = 50\%$. La encuesta¹⁸ se realizó entre el 19 y 20 de octubre de 2017 y cuyos resultados se presentan a continuación:

- Indican que cuentan con negocio propio (88 %) y el resto son trabajadores independientes.
- La mayor proporción de encuestados indicaron que se encuentran en una zona comercial-industrial (79%).
- Que cuentan con los servicios básicos como: agua, desagüe, electricidad (100%).
- La mayoría de los encuestados identifican a ARTESCO S.A. como una empresa conocida para ellos y afirmaron conocer la actividad que realiza la empresa (62 %), mientras que el resto no conocen la actividad realizada por el titular.
- Alrededor del 79% de los encuestados mencionaron que la empresa genera impactos leves en la zona, mientras que el porcentaje restante indicó que no sabe si se generan impactos por la actividad de la empresa.
- Los encuestados consideran que el aire es afectado debido a la movilización de vehículos que circulan en zonas aledañas (54 %), por actividades aledañas y vehículos (42%) y el resto no opina.
- La mayoría considera un impacto leve al suelo (75%) producto de la actividad de la empresa.
- Por último, el 54% de los encuestados considera ventajoso la presencia de la empresa en su zona porque genera empleo y seguridad; mientras que la proporción restante considera que no hay un impacto positivo ni negativo producto de la presencia de la empresa.

Cabe señalar que durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, no se presentó ninguna inquietud, observaciones, aportes, sugerencias, ni reclamos por parte de la población de la empresa.

3.5. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES: De acuerdo a la información declarada en el estudio, se tiene lo siguiente:

La empresa optó por el desarrollo del análisis de la Matriz Causa-Efecto para la evaluación de impactos, mediante la cual han realizado la identificación y valoración de los impactos que se generan producto de las actividades que se realizarán por componente ambiental, siendo una metodología convencional técnicamente sustentada¹⁹. Esta metodología permite valorar la significancia de los impactos ambientales entre baja, moderada y alta, en base a la puntuación de diversos atributos como magnitud, extensión, duración, probabilidad de ocurrencia, y otros.

CRITERIO	NIVEL DE INCIDENCIA POTENCIAL	RANGOS
SIGNIFICANCIA	Baja (B)	0,00-1,00
	Moderada (M)	1,10-2,00
	Alta (A)	2,10-3,00

Fuente: folio 58 del registro N° 171598-2017

¹⁸ En el Anexo N°13 se presenta la copia de las encuestas realizadas.

¹⁹ Dando así cumplimiento a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, la misma que establece: "En tanto se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas".



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



A continuación, se resume la identificación de impactos presentada por el titular industrial:

Calidad del aire: Los impactos ambientales en el componente aire, en la etapa de ingreso de mercadería, han sido calificados por la empresa como impactos negativos bajos, debido que los vehículos (proveedores terceros), generan partículas, emisiones de combustión y ruido, tienen magnitud baja, duración corta, extensión puntual y una probabilidad baja, ya que cuentan con mecanismos de control de la autoridad competente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que dentro de todos sus requerimientos para poder transitar, deben contar con la inspección técnica anual, que considera dentro de sus evaluaciones la inspección del sistema de combustión de vehículo por personal técnico especializado y autorizado.

Calidad del suelo: La empresa señala que la generación de residuos sólidos durante el ingreso de productos al almacén y posteriormente para su despacho (salida de productos) tiene un impacto negativo leve.

Calidad del agua: La empresa indica que la empresa solo cuenta con efluente doméstico producto del uso de los servicios higiénicos que descargan al buzón autorizado por SEDAPAL, lo cual califican como un impacto negativo leve.

Flora y fauna: La flora de la zona es introducida, por lo que el impacto y posible afectación es mínima.

Socioeconómico: Contemplan un impacto positivo leve producto de la dinámica comercial generada producto de la operación del almacén (puestos de venta en la zona y generación de empleo).

Con base al análisis de la matriz presentada por la empresa, y de la evaluación de las actividades que realiza en el almacén desde la recepción, almacenamiento y despacho, donde se ha considerado diversos atributos tal como la naturaleza, intensidad, extensión, así como, la sinergia que se pudiera generar entre los impactos propios de la actividad y la acumulación de estos; se constató que la puntuación realizada para cada uno de los factores ambientales afectados por la operación de la empresa en su totalidad es adecuada; así como la naturaleza de los impactos identificados son adecuados y corresponden a la actividad que desarrolla la empresa, la cual se caracteriza por tener impactos ambientales negativos y reales leves.

3.6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA): De acuerdo a la información declarada en el estudio, se tiene lo siguiente:

- **Medidas del Plan de Manejo Ambiental²⁰:** La empresa presenta una serie de medidas del Plan de Manejo de la DAA, las que se presentan en el Anexo A y se resumen a continuación:
 - Implementación de un programa de monitoreo ambiental de calidad de aire, ruido y residuos sólidos.
 - Implementación del Plan de manejo de residuos sólidos, de conformidad con la ley en materia de residuos sólidos vigente.
 - Implementar un almacén temporal de residuos sólidos con contenedores acorde a la NTP 900-058-2005.
 - Implementar un área de almacenamiento central de residuos sólidos, con los lineamientos estipulados de acuerdo a ley, en lo que corresponda, según las características de los mismos.
 - Mantener el Programa de Mantenimiento de vehículos, equipos y maquinarias.
- **Programa de Monitoreo²¹:** Indican que como parte de su programa de monitoreo ambiental contemplan las mediciones en una (01) estación de calidad del aire, una (01) estación de parámetros meteorológicos, una (01) estación de efluentes y cuatro (04) estaciones de ruido ambiental y dos (02) estaciones de residuos sólidos, con una frecuencia anual.

²⁰ El Plan de Manejo Ambiental actualizado presentado por el titular forma parte del Registro N° 00011806-2018 (folios 04 – 09).

²¹ El Programa de Monitoreo actualizado presentado por el titular forma parte del Registro N° 00011806-2018 (folio 10).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



■ **Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos:** Presentan un Plan de Manejo de Residuos Sólidos (Anexo N° 14 de la DAA), ahora denominado Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, en el que contemplan el manejo de residuos de los residuos generados por las actividades de la planta de ARTESCO S.A., en el que se contempla la limpieza, recolección, almacenamiento de forma segregada, acopio en un almacén central y el transporte para la comercialización o disposición final, según corresponda y de conformidad con la normativa en materia de residuos sólidos vigente. Cabe señalar, que la empresa se encuentra obligada a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de residuos sólidos (Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM).

■ **Plan de Contingencia:** Presentan un plan de contingencia que contempla respuesta ante incendios, fugas y explosión producidos por gas natural, derrames de productos químicos, derrames de residuos peligrosos, sismos, etc. En dicho documento se presenta la organización de la empresa en relación a la atención a emergencias (brigadas) y funciones de las brigadas. Este plan forma parte del Anexo N° 15 de la DAA en evaluación.

■ **Plan de Cierre:** La empresa presenta un Plan de Cierre conceptual (Anexo N° 16 de la DAA), donde se indica las acciones a realizar para el abandono del área por finalización de etapa operativa (plan de retiro, inventario, retiro de equipos, retiro de estructuras, cierre de instalaciones eléctricas, agua y desagüe).

■ **Resumen de Inversión de medidas ambientales:** La inversión necesaria para la implementación de las medidas contempladas en la DAA, en cumplimiento del artículo N° 55 del Reglamento de gestión Ambiental para Industria Manufacturera y comercio interno (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE), asciende a s/. 6 700 (seis mil setecientos con 00/00 soles).

❖ De la evaluación realizada por esta Dirección, se tiene que la propuesta del Plan de Manejo Ambiental descrita en el punto 3.6 del presente informe, contiene medidas y programas específicos que tienen relación directa con los impactos ambientales descritos en el punto 3.5 (Identificación e Evaluación de los Impactos). En ese sentido, las medidas y programas más representativos han sido descritas en los párrafos anteriores (Programa de Monitoreo, Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Contingencias y Plan de Cierre). Además, se debe señalar que las medidas relacionadas a seguridad y salud del trabajador, así como otras propuestas fuera de la índole ambiental y de la competencia de este sector no han sido consideradas. En ese sentido, la empresa deberá dar cumplimiento a las medidas que se establecen en el presente ITL.

❖ Es importante señalar que las medidas ambientales que forman parte de la DAA y el cronograma de implementación de medidas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) que se contemplan en el presente informe han sido consolidados tomando como base la información presentada por **ARTESCO S.A.** Finalmente, se resalta que las medidas en materia del manejo de residuos sólidos que son de obligatorio cumplimiento.

❖ Sobre el programa de monitoreo propuesto por **ARTESCO S.A.**, los impactos que se puedan generar sobre la calidad del aire producto de la operación de la planta son de carácter leve y mitigables, dado que no poseen emisiones gaseosas por fuente fija, sino solo por fuentes fugitivas menores que corresponden principalmente a emisiones de material particulado producto de la operación de vehículos de transporte de materia prima y producto que ingresa y sale del almacén. En ese sentido, esta Dirección considera apropiado no incluir la ejecución del monitoreo de calidad del aire propuesto por la empresa.

❖ Con respecto a las estaciones de ruido ambiental planteadas por el titular, de cuatro (04) estaciones, se considera que estas se pueden reducir a dos (02) estaciones más representativas: a) esquina extrema derecha del almacén (Calle Santa Martha) y b) esquina extrema izquierda del almacén (Calle Santa Martha), cuyas ubicaciones son representativas del entorno del almacén; así como, se considera que deberán realizar las mediciones tanto en horario diurno como nocturno, puesto que la planta opera las 24 horas del día. Finalmente, con respecto a los efluentes no domésticos, que van al alcantarillado, no se considerarán como parte del programa de monitoreo debido a que son competencia de SEDAPAL y la empresa ya viene realizando el reporte de la calidad de su efluente a esa entidad, se determina no incluirlos en el programa de



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

monitoreo de la DAA; así como, los residuos sólidos ya serán reportados en virtud de la normativa en materia de residuos sólidos vigentes, por lo que no forma parte de su Programa de Monitoreo.

- ❖ Por otro lado, se considera que la frecuencia anual resulta adecuada para el control de los niveles de ruido que se pudieran generar producto de la operación de la actividad desarrollada por ARTESCO S.A. En ese sentido, el Programa de monitoreo ambiental aprobado se adjunta en el Anexo B del presente informe.

▪ DE LA CORRESPONDENCIA DE DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL (DAA) PARA EL ALMACÉN DE LA EMPRESA ARTESCO S.A.:

De acuerdo a las características de la actividad en curso, que consiste principalmente en el almacenamiento e ingreso y salida de materias primas y productos; se ha verificado que podría producirse emisión de material particulado y el incremento de los niveles de ruido producto de la operación de la equipos y vehículos de la planta, así como, en menor medida, la afectación de la calidad del suelo por generación de residuos, cuyos impactos se consideran leves. Cabe señalar que la empresa ARTESCO S.A. contempla la implementación de medidas de manejo ambiental para mitigar, controlar o reducir los impactos ambientales de su actividad. En vista de ello, la empresa propone un cronograma de implementación de dichas medidas recogidas en el Anexo A del presente informe, para mitigar los impactos aún presentes y controlar aquellos que son de carácter permanente.

Con base a la información técnica desarrollada por la empresa para la identificación y evaluación de impacto ambiental; así como los componentes del proceso, sus descargas al ambiente, resultados de monitoreo y las medidas propuestas, se determina que los impactos ambientales generados por la actividad califican como "Bajos o Leves" por lo que se justifica la presentación de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).

3.7. OPINIONES TÉCNICAS DE OTRAS AUTORIDADES

Tomando en cuenta el área de influencia de la empresa y la evaluación de los impactos ambientales que se generan, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por tal motivo no se han solicitado opiniones técnicas a otros sectores.

4. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Mediante Informe N° 1228-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (14.12.17), se realizaron nueve (09) observaciones a la DAA presentada por la empresa **ARTESCO S.A.**, las cuales fueron trasladadas mediante el Oficio N° 3318-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

A continuación, se detallan las observaciones que fueron realizadas a la EVAP presentada, a través del informe señalado en el párrafo anterior. Asimismo, se consigna el sustento que realiza la empresa **ARTESCO S.A.**, con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas.

Observación 4.1: En cuanto a la etapa de operación y mantenimiento, deberá indicar y/o aclarar lo siguiente:

- a) *Complementar la descripción del proceso de almacenamiento con un panel fotográfico; que permita visualizar el estado de las instalaciones e identificar si requiere de alguna medida adicional a las planteadas.*

Levantamiento de Observaciones: En los folios 21 - 27 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó un registro fotográfico de todas las instalaciones del almacén.

Análisis: **Observación absuelta**, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Operación y Mantenimiento*).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



b) *En vista que no detalla cantidades de almacenamiento que usualmente tiene la planta, lo que permitirá evaluar la capacidad total del almacén; deberá presentar las cantidades estimadas de almacenamiento anual por familia; así como, no indica las características físicas del almacén; con el fin de ver la idoneidad de sus instalaciones.*

Levantamiento de Observaciones: En los folios 28 - 30 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó las cantidades almacenadas por familia de productos, durante la época de campaña (setiembre a marzo) y no campaña (abril a agosto).

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Productos*).

c) *Indicar el flujo promedio de vehículos pesados o camiones que ingresan mercadería y que luego la distribuyen; con el fin de identificar si existe una potencial afectación del entorno producto de la operación. Asimismo, describir la ruta de acceso de estos, para lo cual deberá de adjuntar un croquis de las inmediaciones de la planta donde se muestren las rutas referidas.*

Levantamiento de Observaciones: En los folios 31 - 32 del Registro N° 006674-2018, la empresa detalló el flujo de vehículos por día en los meses de no campaña (abril a agosto) y en los meses de campaña (setiembre a marzo). Asimismo, adjuntaron en el Anexo N° 2 del Registro N° 006674-2018, el croquis de acceso a la planta que siguen los vehículos que transportan los productos.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Productos*).

d) *En cuanto al abastecimiento de agua, solo presenta el consumo de un mes, en relación a ello, se considera importante que presente un consumo promedio mensual que tenga la empresa durante el último año (o los últimos 3 meses) y adjuntar los recibos respectivos; dado que la información presentada no es representativa.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 33 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó la tabla de consumos de agua de los meses de setiembre a noviembre de 2017; así como en el Anexo N° 3 del Registro N° 006674-2018 presentaron los recibos de consumos respectivos.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Consumo de Agua*).

e) *En cuanto al abastecimiento de energía eléctrica, solo presentan información de un mes del año, por lo que no se considera información representativa. En relación a ello, deberá presentar el consumo promedio mensual que tenga la empresa durante el último año (o últimos 3 meses) y presentar los recibos respectivos. Además, presentar información de la potencia total del establecimiento industrial en kW y KVA.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 33 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó la tabla de consumos de energía los meses de setiembre a noviembre de 2017; así como en el Anexo N° 4 del Registro N° 006674-2018 presentaron los recibos de consumos respectivos.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Consumo de Energía*).

f) *Confirmar si cuenta con algún equipo que opere a combustible (p. ej.: montacargas a gas y otro); con el fin de identificar fuentes difusas de emisiones gaseosas.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 34 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó las características técnicas de los equipos empleados (apiladores) los que operan a energía eléctrica.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información aclaratoria requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Equipos*).

g) *Indicar la cantidad de personal con que cuenta la empresa, por turno. Señalando el tipo de trabajo que desempeña (administrativo, operario, supervisor, etc); con el fin de identificar el flujo de trabajadores asociados a la operación del almacén.*



Levantamiento de Observaciones: En el folio 35 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó al cantidad de personal con que cuenta durante la época de campaña y la de no campaña en cada turno (día y noche).

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Personal*).

- h) *Presentar la cantidad generada de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (por tipo) durante el último año en curso (2017); para identificar los tipos y cantidades de residuos críticos de su operación. Asimismo, deberá detallar el manejo de estos hasta su disposición realizada en la actualidad para el manejo de estos residuos, presentando los certificados de EPS-RS o EC-RS según corresponda. En caso no lo realice a la fecha, deberá incorporarlo como parte de sus compromisos ambientales.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 36 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó las cantidades residuos sólidos (por tipo) y describió su actual manejo. Asimismo, se comprometieron a incorporar el cumplimiento de la normativa en materia de residuos sólidos vigentes.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Residuos Sólidos*).

- i) *Detallar las potenciales fuentes de ruido y vibraciones de la planta; debido a que no lo detalla.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 37 del Registro N° 006674-2018, la empresa indicó las principales fuentes de generación de ruido y vibraciones de las actividades desarrolladas en el almacén.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Ruido Ambiental y vibraciones*).

- j) *Detallar las fuentes de emisiones atmosféricas y material particulado del predio o vehículos de carga y descarga, de ser el caso; debido a que no lo detalla. Asimismo, deberá describir los mecanismos con los que actualmente cuenta en su planta para la mitigación y control de emisiones gaseosas, aire caliente y otros.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 37 - 38 del Registro N° 006674-2018, la empresa aclaró que como parte de su operación no hay fuentes fijas de emisiones atmosféricas ni material particulado, solo existen fuentes móviles (vehículos que ingresan y retiran mercadería), las que detallan.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó las aclaraciones respectivas y forman parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Emisiones atmosféricas y material particulado*).

- k) *Describir el manejo de efluentes líquidos en la planta y su disposición final; debido a que no lo detalla.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 38 - 39 del Registro N° 006674-2018, la empresa indicó que solo presentan efluentes líquidos domésticos los que son dispuestos al alcantarillado.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y forma parte del ítem 3.2 del presente informe (Título *Efluentes líquidos*).

Observación 4.2: *Indicar el área (en m² o unidad similar) que corresponde al área de influencia directa (AID) y al área de influencia indirecta (AII), así como, deberá actualizar el mapa presentado de manera que se identifiquen en los componentes del entorno (empresas, comercio y población más cercana); con el fin de determinar potenciales impactos ambientales al entorno. Finalmente, deberá justificar las áreas planteadas técnicamente.*

Levantamiento de Observaciones: En los folios 39 - 40 del Registro N° 006674-2018, la empresa indicó las áreas que abarcan el área de influencia directa e indirecta y la justificación técnica para su planteamiento; así como, presentaron el mapa donde identifican las áreas y las empresas, comercios y entorno en el Anexo N° 5 del Registro N° 006674-2018.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Áreas de Influencia Ambiental*).

Observación 4.3: *En cuanto al ambiente físico y biológico:*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- a) Indicar el periodo de data considerado de la estación del SENAMHI de Ate del cual extrae información (el cual deberá ser mínimo de 5 años), y reporta los resultados nuevamente considerando el periodo indicado. Asimismo, se recomienda completar la información de dirección del viento y velocidad de esta sección tomando como fuente línea base compartida o alguna estación meteorológica; dado que la información presentada no resulta representativa.

Levantamiento de Observaciones: En el Anexo N° 6 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó un los resultados meteorológicos de la estación Lima Este de los años 2008 al 2016.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Clima*).

- b) Detallar información del componente suelo, tal como, capacidad de uso mayor y el uso actual del suelo en el área de influencia, dado que no detalla dicha información.

Levantamiento de Observaciones: En los folios 41 del Registro N° 006674-2018 y folio 03 del Registro N° 11806-2018, la empresa presentó información referida al componente suelo, uso mayor y uso actual.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Suelo*).

- c) Indicar la metodología cualitativa mediante la cual se identificaron las especies de flora del área de influencia; dado que no detalla.

Levantamiento de Observaciones: En el folio 42 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó detalles de la metodología empleada para la determinación de flora.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Flora*).

- d) Indicar si alguna especie de las identificadas en el área de evaluación se encuentran en alguna categoría de protección de los listados dentro de las Especies Protegidas de Flora Silvestre (D.S. N° 043-2006-AG), dado que no lo señala.

Levantamiento de Observaciones: En el folio 42 del Registro N° 006674-2018, la empresa detalló que ninguna especie se encuentra en el listado de especies protegidas de D.S. N° 043-2006-AG.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Flora*).

- e) Indicar si identificaron aves en la zona de evaluación y, de ser el caso, detallar las especies que correspondan. Asimismo, deberá indicar si alguna especie de las identificadas en el área de evaluación se encuentran en alguna categoría de protección de los listados dentro de las Especies Protegidas de Fauna Silvestre (D.S. N° 002-2014-MINAGRI), dado que no lo señala.

Levantamiento de Observaciones: En el folio 43 del Registro N° 006674-2018, la empresa indicó las especies de aves identificadas; así como, que ninguna de las especies de fauna se encuentran en el listado de especies protegidas del D.S. N° 004-2014-MINAGRI.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Fauna*).

Observación 4.4: Indicar el área (en m² o unidad similar) que corresponde al área de influencia directa (AID) y al área de influencia indirecta (AII), así como, deberá actualizar el mapa presentado de manera que se identifiquen en los componentes del entorno (empresas, comercio y población más cercana); con el fin de determinar potenciales impactos ambientales al entorno. Finalmente, deberá justificar las áreas planteadas técnicamente.

Levantamiento de Observaciones: En los folios 43- 44 del Registro N° 006674-2018, la empresa detalló aspectos socioeconómicos del ámbito industrial, en base a la encuesta nacional de empresas del año 2015.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título Ambiente Socioeconómico).

Observación 4.5: En cuanto al Monitoreo Ambiental:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- a) *Indicar la justificación de la ubicación de la estación considerada, así como describir las medidas técnicas consideradas para su ubicación. Es importante señalar que acorde a la galería fotográfica presentada en el Anexo N°2 de la DAA, se presume que este equipo de medición se colocó al interior del almacén (dado que se divisan los estantes. En relación a lo cual se recuerda que las estaciones de monitoreo de calidad de aire son exteriores, y de haber construcciones de más de un piso, deberían encontrarse a una altura superior (techos), acorde a los lineamientos vigentes para el muestreo de calidad del aire. Por otro lado, en vista que la empresa no cuenta no es un generador ni de material particulado ni emisiones gaseosas por fuente fija, sino solo por fuentes difusas como la operación de vehículos de transporte de materia prima y producto esta Dirección considera que únicamente es necesaria la medición de material particulado (PM₁₀) por corresponder a la actividad.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 45 del Registro N° 006674-2018, la empresa indicó la justificación por la que ubicó la estación al interior del almacén, que principalmente a una razón de dificultades técnicas, dado que el techo del almacén es a dos aguas y no posee superficie plana apropiada para la colocación del equipo.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Calidad del aire*).

- b) *En cuanto al monitoreo de calidad del aire, indicar que equipos utilizaron para la realización del muestreo, así como, corroborar el equipo al que corresponde el certificado de calibración que adjunta.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 45 y en el Anexo N° 7 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó los certificados de calibración de los equipos utilizados durante el monitoreo.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Calidad del aire*).

- c) *En cuanto al monitoreo de ruido ambiental, indica que emplearon un sonómetro SIMPSOM 844-2, aunque no presentan su certificado de acreditación ante INACAL, cuya exigencia se basa en la aplicación del artículo 15° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; lo cual deberán subsanar.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 46 del Registro N° 006674-2018, la empresa indicó que el sonómetro no cuenta con acreditación ante INACAL, pero sí un certificado de calibración otorgado por otro laboratorio. No obstante, se comprometen a realizar como parte de su programa de monitoreo las mediciones con un sonómetro calibrado ante INACAL.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular realizó las aclaraciones correspondientes, lo que fue considerado como parte del ítem 3.3 (Título *Niveles de Ruido*) y 3.6 (Título *Programa de Monitoreo*) del presente informe.

- d) *En cuanto al monitoreo de efluentes, se encontró que compara con el D.S. N° 021-2009-VIVIENDA, el cual ha sido actualizado por el D.S. 001-2015-VIVIENDA, lo cual deberá actualizar. Así como, deberá presentar los certificados de calibración los equipos empleados durante las mediciones.*

Levantamiento de Observaciones: En el folio 46 del Registro N° 006674-2018 y en el folio 03 del Registro N° 11806-2018, la empresa presentó las tablas actualizadas de los resultados de monitoreo, y aclaró que en el almacén solo cuentan con efluentes domésticos.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y realizó las aclaraciones correspondientes; lo que fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Calidad del aire*).

- e) *En cuanto a la calidad del suelo, de conformidad con lo indicado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM y en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, se considera necesario aplicar el ECA para suelo, siguiendo las fases establecidas en dichas normas y en la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. La fase de identificación deberá realizar la evaluación preliminar que comprende la investigación histórica y el levantamiento técnico del sitio y sobre esa base (de encontrar áreas que podrían estar contaminadas), delimitar las áreas que podrían estar*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



potencialmente contaminadas y requieran un muestro de identificación, las que serán principalmente aquellas zonas en las que haya existido actividad con potencial de contaminación o en el caso de haber contaminantes característicos de la actividad propuesta en el proyecto); y de ser el caso continuar con las siguientes fases de aplicación del ECA para suelo. Deberá presentar las justificaciones e información sustentatoria que sea necesaria.

Levantamiento de Observaciones: En los folios 47 - 48 del Registro N° 006674-2018, la empresa detalló información relacionada a actividades y usos previos del suelo.

Análisis: Observación absuelta, debido a que el titular presentó la información requerida que tuvo disponible y fue considerado como parte del ítem 3.3 del presente informe (Título *Calidad del Suelo e Informe de Identificación de Sitios Contaminados*). Cabe precisar que la absolución de la observación no enerva la obligación de la empresa de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM y Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, normas que aprueban los nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (ECA suelo) y criterios para la gestión de sitios contaminados.

Observación 4.6: Indicar si luego de haber colocado la gigantografía, a la fecha han recabado algunas inquietudes, observaciones y/o reclamaciones por parte de la población cercana a la empresa, y cómo han abordado su atención. Ello con el fin de incorporar opiniones y comentarios de la población como parte del estudio ambiental en evaluación.

Levantamiento de Observaciones: En el folio 48 del Registro N° 006674-2018, la empresa indicó que en el marco de la participación ciudadana, no recibieron ninguna inquietud, observaciones o reclamos por parte de la población.

Análisis: Observación absuelta, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.4 del presente informe.

Observación 4.7: En cuanto a la identificación y evaluación de impactos ambientales:

- a) *Presentar el análisis de evaluación de impactos matricial actualizado, debido a que el presentado no permite evaluar los impactos de la actividad en su totalidad y de manera adecuada, para ello, considerar las siguientes condiciones:*
 - i) *el análisis de la matriz deberá ser por cada componente ambiental, es decir: componente aire (emisiones gaseosas, material particulado y ruido), agua, suelo, paisaje, social, económico, de interés humano y otros que se pudieran contemplar;*
 - ii) *deberá justificar la puntuación otorgada a los impactos, así como tomar en consideración que una DAA tiene impactos leves, mientras que un PAMA tiene impactos relevantes o significativos;*
 - iii) *la puntuación se realiza sobre los impactos ambientales reales de la planta, al ser una actividad en curso, por lo que de tener medidas ambientales ya implementadas, deberá indicarlo y calificar el impacto ambiental en relación a ello.*

Levantamiento de Observaciones: En los folios 48 - 60 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó la evaluación de impactos matricial actualizado por cada componente ambiental y actividad del almacén, el análisis y justificaciones respectivas.

Análisis: Observación absuelta, debido a que el titular presentó la información requerida y formó parte del ítem 3.5 del presente informe.

- b) *Deberá contemplar el análisis del nivel de impactos para clasificar si corresponde una DAA o un PAMA, que acorde a lo que se indica en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (D.S. N° 017-2015-PRODUCE) son leves en el caso de una DAA y relevantes el caso de un PAMA, dado que es necesario sustente el tipo de estudio ambiental que le corresponde.*

Levantamiento de Observaciones: En los folios 60 - 61 del Registro N° 006674-2018, la empresa indicó que acorde a los impactos identificados para la actividad del almacén, caracterizados como leves, corresponde la presentación de una DAA, de conformidad con el reglamento sectorial.

Análisis: Observación absuelta, debido a que el titular presentó la justificación requerida y formó parte del ítem 3.5 del presente informe.



Observación 4.8: Luego de revisada las medidas planteadas por el titular y producto de la verificación en campo se identificaron impactos ambientales de la planta, se considera necesario presentar el cronograma actualizado de implementación de medidas de mitigación acorde a la siguiente tabla:

Actividad	Aspecto / Impacto Potencial	Medidas Propuestas	Tipo de Medida (M, P o C)	Cronograma					Fecha de Inicio	Fecha de conclusión	Costo (\$)

En dicho cronograma deberá contemplar las medidas de manera detallada y específica las actividades a realizar y se contemple:

- Indicar medidas específicas que implementará en la planta con respecto a sus almacenes temporales e implementación de un almacén central de residuos sólidos adecuado, que cumpla con los artículos 38 a 41 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- Contemplar el traslado y disposición con Empresas Prestadoras de Residuos Sólidos (EP-RS) o Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).
- Indicar frecuencias de mantenimiento (y adjuntar el programa de mantenimiento de equipos, maquinarias y vehículos).
- Otras medidas que se desprendan de las observaciones planteadas en el presente informe.

Levantamiento de Observaciones: En los folios 3 – 10 del Registro N° 11806-218 la empresa presentó el cronograma de medidas ambientales que propone el titular para la mitigación, control y prevención de los impactos ambientales que genera su actividad. Asimismo, en los folios 69 - 72 del Registro N° 006674-2018, la empresa presentó la ampliación de algunas medidas.

Análisis: Observación absuelta, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.6 del presente informe (Título Medidas de Manejo Ambiental).

Observación 4.9: En vista que no presentan el programa referido donde se detalle las estaciones, descripción de las estaciones, ubicación en coordenadas UTM WGS-84, los parámetros a evaluar, la frecuencia del monitoreo y la normativa de comparación. Cabe señalar que se considera que deberá justificar los parámetros que plantea monitorear, el número de estaciones y la frecuencia de estos. La normativa empelada (ECAs, LMPs o normativa de referencia deberá encontrarse vigente, se requiere presente el Programa de Monitoreo, deberá emplear la tabla que se presenta a continuación.

Componente ambiental	Estación	Referencia	Coordenadas UTM-WGS-84		Parámetros	Frecuencia	ECA/LMP/norma de referencia	
			Este	Norte			Valores	Normas

Cabe señalar que se considera que deberá justificar los parámetros que plantea monitorear, el número de estaciones y la frecuencia de estos. La normativa empelada (ECAs, LMPs o normativa de referencia deberá encontrarse vigente). Es importante recalcar que en vista que la empresa no cuenta no es un generador ni de material particulado ni emisiones gaseosas por fuente fija, sino solo por fuentes difusas como la operación de vehículos de transporte de materia prima y producto esta Dirección considera que únicamente es necesaria la medición de material particulado (PM₁₀) por corresponder a la actividad.

Levantamiento de Observaciones: En el folio 73 - 74 del Registro N° 00674-2018 la empresa presentó el programa de monitoreo ambiental propuesta por la empresa y la justificación de las estaciones, parámetros y frecuencia consideradas.

Análisis: Observación absuelta, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.6 del presente informe (Título Programa de Monitoreo Ambiental).

Observación 4.10: En cuanto a la inversión de las medidas ambientales, deberá actualizar el presupuesto luego de actualizar el cronograma de medidas que implementará, luego de absolver las observaciones del presente informe. Ello, con el fin de tener un estimado total de la inversión que representa la implementación de las medidas ambientales de la empresa.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Levantamiento de Observaciones: En los folios 3 – 10 del Registro N° 11806-218 la empresa presentó el cronograma de medidas ambientales que propone el titular para la mitigación, control y prevención de los impactos ambientales que genera su actividad.

Análisis: *Observación absuelta*, debido a que el titular presentó la información requerida y fue considerado como parte del ítem 3.6 del presente informe (Título *Programa de Monitoreo Ambiental*).

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del **"Almacén para mercancías varias"** presentada por la empresa **ARTESCO S.A.**, se desarrolló con base a lo dispuesto en el numeral 55.1 y 55.2 del artículo 55 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; cumpliendo con los requisitos del artículo 57 del citado Reglamento; y con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 164 del TUPA de PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, y sus modificaciones, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- De la evaluación efectuada, se determina que los impactos ambientales generados por las actividades desarrolladas en el predio ubicado en Calle San Ignacio N° 107, Urb. Santa Martha, Ate, Lima, Lima, por parte de la empresa **ARTESCO S.A.**, se califican como **Leves o Bajos**; por lo que se justifica la presentación de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA).
- En tal sentido, sin perjuicio del cumplimiento de otros compromisos y otras obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental y en la regulación ambiental pertinente, la empresa **ARTESCO S.A.** es la responsable de dar cumplimiento a los siguientes puntos:
 - Plan de Manejo Ambiental de la DAA (Anexo A)
 - Programa de Monitoreo Ambiental (Anexo B)
 - Cuadro de Frecuencia para la Presentación del Reporte Ambiental (Monitoreo Ambiental e Informe de Implementación del PMA) (Anexo C)
 - Formato para el Reporte Ambiental sobre la Implementación del PMA (Anexo D)
- A su vez, la empresa **ARTESCO S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con las normas ambientales vigentes en materia de residuos sólidos, en lo que le corresponda.
- La empresa **ARTESCO S.A.**, en la medida que es la responsable del cumplimiento del plan de manejo ambiental y del programa de monitoreo ambiental, deberá implementar las medidas de adecuación ambiental, contenidas en el presente informe en un plazo máximo de un (01) año contado a partir de la fecha de aprobación del estudio; asimismo, deberá mantener las medidas de carácter permanente durante el desarrollo de la actividad industrial, ello en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- Cabe indicar que la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental no exime a la empresa **ARTESCO S.A.**, de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a ley, para la operación y mantenimiento de su local.
- Asimismo, se recomienda remitir el presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de seguimiento que resulten pertinentes del cumplimiento de compromisos ambientales aprobados en el instrumento de gestión ambiental.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Lic. Giuliana Jacqueline Tiravanti Beoutis
Profesional de la DEAM

Ing. J. Daniel Bardalez Diaz
Coordinador de Evaluación DEAM

Abg. Oscar A. F. Jurado Arenas
Especialista Legal de la DEAM

Visto, el Informe Técnico Legal N° 00327 -2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, que esta Dirección hace suyo, y remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para su aprobación y los fines correspondientes.

MARÍA ESTHER PEÑALOZA PIZARRO
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental





PERÚ
Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO A: PROPUESTA DE CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividad	Aspecto/impacto ambiental	Medidas propuestas	Tipo de medida (M, P, C)**	Cronograma						Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Costo (Soles)
				1 B*	2 B*	3 B*	4B* B*	5B* B*	6B* B*			
Operación de vehículos y elevadores eléctricos (Ingreso de Mercadería, Almacenamiento de Mercadería y Salida de Mercadería)	Generación de ruido ambiental / Impacto al cuerpo receptor	Implementar un programa de monitoreo ambiental – Niveles de ruido	C				X			Mes 7	Permanente	S/500.00
Operación de Almacenamiento y actividades administrativas	Generación de Residuos Sólidos / Impacto al cuerpo receptor	Implementar un programa de seguimiento ambiental de RRSS	C				X			Mes 7	Permanente	S/500.00
Operación de vehículos y elevadores eléctricos (Ingreso de Mercadería, Almacenamiento de Mercadería y Salida de Mercadería)	Generación de Residuos Sólidos / Impacto al cuerpo receptor	Implementación del Plan de Manejo de RRSS	P, M, C	X						Mes 1	Permanente	S/300.00
Operación de vehículos y elevadores eléctricos (Ingreso de Mercadería, Almacenamiento de Mercadería y Salida de Mercadería)	Generación de Residuos Sólidos / Impacto al cuerpo receptor	Implementación de 01 área de almacenamiento temporal de manejo de residuos sólidos según NTP 900-058-2005 y normativa en materia de residuos sólidos vigente.	P			X				Mes 5	Mes 6	S/300.00
Operación de vehículos y elevadores eléctricos (Ingreso de Mercadería, Almacenamiento de Mercadería y Salida de Mercadería)	Generación de Residuos Sólidos / Impacto al cuerpo receptor	1. Manejos de residuos sólidos Peligrosos, y no Peligrosos. 2. Normativa de Residuos sólidos. 3. Segregación de Residuos sólidos 4. Almacenamiento de Residuos sólidos	P		X	X	X	X		Mes 3	Permanente	S/100.00
Operación de vehículos y elevadores eléctricos (Ingreso de Mercadería, Almacenamiento de Mercadería y Salida de Mercadería)	Generación de Residuos Sólidos / Impacto al cuerpo receptor	Implementación de 01 área de almacenamiento central de residuos sólidos.	P			X				Mes 5	Mes 6	S/300.00
Operación de vehículos y elevadores eléctricos (Ingreso de Mercadería, Almacenamiento de Mercadería y Salida de Mercadería)	Generación de Residuos Sólidos / Impacto al cuerpo receptor	Trasladar y disponer con Empresas debidamente autorizadas	P, M, C		X		X			Mes 3	Permanente	S/2,000.00
Operación de vehículos y elevadores eléctricos (Ingreso de Mercadería, Almacenamiento de Mercadería y Salida de Mercadería)	Generación de ruido / Impacto al cuerpo receptor	Mantener el programa de mantenimiento de vehículos y elevador eléctrico.	P, M, C				X		X	Mes 7	Permanente	S/3,000.00
										TOTAL		S/6,700.00

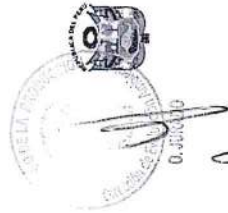
M=mitigación, P=prevención y C=correctivas

* B: Bimestre

** El inicio del cómputo de plazo del presente cronograma será a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución Directoral que apruebe la DAA.

MEPP/Jdbd/Oajfa/Gjtb

Ministerio de la Producción | Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac – San Isidro – Lima | T. (511) 616 2222 | produccion.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO B: PROPUESTA DE PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Componente ambiental	Estación	Referencia	Coordenadas UTM WGS-84		Parámetros	Frecuencia	ECA/LMP/Normas complementarias	
			Norte	Este			Valores	Normas
Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	RA-01	Esquina extrema derecha de la planta de ARTESCO, Cal. San Ignacio 101 – Santa Martha	86701110	288686	dB A	Anual	80 dB A	D.S. Nº 085-2003 – PCM
	RA-02	Al frente de la puerta principal de la Planta de ARTESCO de la Cal. San Ignacio 101 – Santa Martha	8670107	288662	dB A	Anual	80 dB A	D.S. Nº 085-2003 – PCM
	RA-03	Esquina izquierda de la entrada principal de la Planta de ARTESCO de la Cal. San Ignacio 101 – Santa Martha	8670101	288631	dB A	Anual	80 dB A	D.S. Nº 085-2003 – PCM
	RA-04	Esquina lateral izquierda de la Planta de ARTESCO, Cal. San Ignacio 101 – Santa Martha	8670100	288617	dB A	Anual	80 dB A	D.S. Nº 085-2003 – PCM

Notas: a) Todas las mediciones de niveles de ruido se realizarán con un sonómetro que cuente con el certificado de Calibración por el Servicio de Metrología del INACAL, cuya exigencia se basa en la aplicación del artículo 15° del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, que establece que: El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (ahora INACAL) es responsable de la verificación de los equipos que se utilizan para la medición de ruidos. La calibración de los equipos será realizada por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INDECOPI. Actualmente INACAL ha asumido las funciones de INDECOPI (ahora INACAL).

b) Deberá presentar las fichas de campo y las cadenas de custodia de las estaciones de muestreo consideradas.
c) Los monitoreos ambientales que forman parte del presente Anexo son compromisos de carácter permanente.

ANEXO C: CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL¹

Informe de Reporte Ambiental		Fecha de presentación	
1° Reporte Ambiental	Primera semana del Décimo Tercer mes de notificada la Resolución Directoral de aprobación de DAA.	Primera semana del Décimo Tercer mes de notificada la Resolución Directoral de aprobación de DAA.	
2° Reporte Ambiental	Primera semana del Décimo Tercer mes de notificada la Resolución Directoral de aprobación de DAA.	Primera semana del Décimo Tercer mes de notificada la Resolución Directoral de aprobación de DAA.	

Nota: El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado. Después de la presentación del primer Reporte Ambiental, deberá presentar en el Reporte Ambiental el Informe de Monitoreo Ambiental y será presentado en la frecuencia establecida en el anexo B, además del seguimiento y control de los avances de los compromisos de carácter permanente. La presentación del Reporte Ambiental sobre la Implementación de las Medidas del PMA deberá contener documentos justificados de las acciones de implementación y serán presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo D.

¹ Reporte Ambiental, Artículo 62 del Decreto Supremo 017-2015-PRODUCE: El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

ANEXO D: FORMATO SUGERIDO² PARA EL REPORTE AMBIENTAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	% Avance	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, etc.

² Numeral 62.2 del Artículo 62 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE
El Reporte Ambiental debe ser presentado, de acuerdo a los formatos que aprueba el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos, en el instrumento de gestión ambiental aprobado. (...)

